

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Pesas y Medidas,

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 3 del mes de Agosto, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las Pesas, Medidas y aparatos de pesar en la villa de Bermillo de Sayago y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 26 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

#### CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta a la formación de la estadística de carros y demás vehículos, con fecha de hoy se remite a todos los Ayuntamientos de la provincia un impreso en blanco para que los Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales lo devuelvan antes de fines de Agosto próximo, con los datos de carruajes de todas clases existentes en sus respectivos distritos, debiendo tener presente las instrucciones de los artículos que a continuación se expresan:

Artículo 1.º Habiéndose dado el caso el año pasado, que muchos Ayuntamientos cuando se les interesó el impreso con aquellos datos por segunda ó tercera vez, por haberse retrasado con exceso del plazo designado para su remisión, alegaron no haber recibido el impreso, originando con ello gran retraso en tan importante servicio, les recomiendo a todos en general que, si a los ocho días de la publicación de esta Circular, no ha llegado dicho impreso a su poder, se sirvan solicitarlo por medio de oficio, para que les sea remitido un segundo ejemplar, debiendo tener en cuenta que todos aquellos que no lo hagan así el día antes indicado, se considerará que lo recibieron en tiempo oportuno y no podrán por lo tanto en fecha posterior alegar ni disculparse de que no tienen el impreso.

Artículo 2.º Todos los impresos vendrán firmados por los Secretarios y con el V.º B.º de los Alcaldes respectivos, y los Ayuntamientos que tengan pueblos anejos al suyo, no dejarán de incluir los carruajes de aquellos, toda vez que pertenecen a la Alcaldía que ellos representan, y en los Ayuntamientos cuyos pueblos, ni anejos, no existan carruajes de ninguna clase lo devolverán también, expresando en él la nota de no haber ninguno, debiendo tener presente los no comprendidos en este último caso, que la siguiente casilla a la del número de cualquier clase que estampen en el estado, es para expresar en ella el número de kilogramos que puede arrastrar cada carro, y por lo tanto no pueden en ella hacer constar el total de kilogramos que aquellos arrojan como lo hicieron muchos en la última estadística, que no tuvieron en cuenta que dicha casilla dice, «peso que carga en kilogramos cada uno de ellos», también tendrán especial cuidado de poner en cada casilla cada una de las clases de carruajes, toda vez que puede darse el caso que un mismo Ayuntamiento de un total de carruajes igual al año anterior; pero figurando aquellos en distinta casilla, lo que dará lugar a interesarlos nuevamente las causas de las altas de una clase y las bajas de la otra con relación a la estadística que se formalizó en el año 1920, y por lo tanto un retraso grande para llevar a cabo dicho servicio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que este año tuvieron que dar una diferencia de más ó de menos de diez carruajes ó mayor, que el último año, por existir en realidad esa diferencia, se servirán especificar en la casilla de observaciones las causas de tener de más ó de menos los 10, 15, 20 etc., carruajes que den este año

con relación al anterior, toda vez que dichas alteraciones pueden ser ocasionadas por alta ó baja natural, por reposición de carruajes y ganado durante el año, por transformación en los elementos de transporte ó en vías de comunicación, por cambios importantes en la economía de la localidad, por errores estadísticos del último año, ó por creación ó supresión de industrias, por cuyos motivos es de suma necesidad pongan en observaciones, cual de las anteriores causas produjo las alteraciones y si fuera alguna otra de las no expuestas anteriormente lo expresarán en igual forma, con lo que evitarán tener que devolverles el impreso para que lo realicen según prevengo, y retrasar el servicio, cuya responsabilidad recaerá sobre ellos dado caso no verificarlo en la forma anteriormente expuesta, por lo que espero de todos en general, el mayor celo é interés de cumplir cuanto se les ordena en la presente Circular, sin que sea necesaria la intervención de comisionados, ni de la Guardia civil, como hubo que hacerlo con varios Ayuntamientos al formalizar el Censo de ganado caballar y mular en Marzo y Abril próximo pasado.

Artículo 4.º No incluirán en la casilla de automóviles, «ninguno de aquéllos», toda vez que los datos de los mismos le serán pedidos en otra fecha para la formación de estadística de tales vehículos.

Zamora 26 de Julio de 1921.

El Gobernador-Presidente,  
Juan Taboada.

### Distrito Minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el segundo trimestre del corriente año, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo a las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobraate del trimestre anterior	0'23
Ingresado durante el trimestre	»
<b>Diferencia á favor del tercer trimestre</b>	<b>0'23</b>

Salamanca 20 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe interino, C. López Sánchez.—Examinada y conforme.—Zamora 22 de Julio de 1921.—El Gobernador, Juan Taboada.

Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobrante del trimestre anterior	18'50
Total	18'50
<b>GASTOS</b>	
Gastos de correos, certificados	1'50
Total	1'50
<b>RESUMEN</b>	
Importan los ingresos	18'50
Idem los gastos	1'50
Sobrante para el trimestre corriente	17

Zamora 15 de Julio de 1921.—El Secretario, P. I., Julio Ramos.—Examinada y conforme.—Salamanca 20 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe interino, C. López Sánchez.—Zamora 22 de Julio de 1921.—El Gobernador, Juan Taboada.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

BENEFICENCIA.—CIRCULAR

Acordado por esta Corporación el establecimiento en este Hospital provincial del servicio de inoculaciones antirrábicas, para prevenir y aminorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia y en beneficio de los pobres de esta provincia á quien sea necesario el tratamiento y al objeto de que los pueblos y profesores Médicos puedan utilizar en bien de la salud pública tan importante servicio; ésta Comisión provincial, en sesión de 19 del mes actual, acordó publicar lo siguiente:

1.º Queda establecido en este Hospital provincial de la Encarnación, la aplicación del tratamiento antirrábico, según la técnica de Hognes, modificada por Cajal, que es la seguida en el Instituto de Alfonso XIII, en Madrid.

2.º Que el importe de las médulas, suero, material y demás gastos necesarios, que se calcula aproximadamente de 75 á 100 pesetas por cada caso de tratamiento, es, con arreglo á lo legislado, de cuenta del Ayuntamiento á que pertenezca el enfermo pobre, subviniendo la Diputación los gastos de esterilización y trabajos de inyecciones que se practiquen.

3.º En justificación del gasto que se ocasiona y al dar de alta al enfermo, por la Administración del Establecimiento, se pasará al Ayuntamiento respectivo el oportuno cargo de gastos, justificando con los recibos del Instituto de Alfonso XIII, los de esta Farmacia provincial y demás que haya lugar.

4.º Que á dichos fines y previamente se tenga en cuenta la Instrucción preventiva de la hidrofobia publicada por Real orden de 17 de Julio de 1863, en la cual se detallan los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por animal sospechoso de hidrofobia, y las medidas de precaución que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

5.º Que á falta de conocimiento de referida Instrucción, requieran de antemano los Alcaldes á los señores Facultativos titulares respectivos á fin de que éstos les informen con antelación y les comuniquen las instrucciones supletorias de aquella, á los fines enunoiados.

6.º Que ocurrido que sea algun caso sospechoso de inoculación rábica, se procederá por la Alcaldía á lo que haya lugar, remitiendo al enfermo á este Hospital y abriendo también la información testifical correspondiente, en la que conste el nombre, edad y estado del lesionado, con justificación de su naturaleza ó vecindad legal y pobreza, expresando la hora y detalles del suceso, auxilios practicados y resultados obtenidos, con dictamen facultativo si en el caso hubiese éste intervenido, remitiendo con premura el expediente á este Centro á los fines correspondientes.

7.º Que por los Alcaldes respectivos se dé

inmediata cuenta á los Ayuntamientos en su primera sesión, interesándole autorización para aceptar el justipreciado referido cargo de gastos que pueda corresponderles, cuya justificación de aceptación cursarán en cada caso con el expediente referido.

8.º Que por dichas Autoridades locales se acuse inmediatamente recibo de quedar enterados de esta Circular para su cumplimiento.

Zamora 26 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, E. Núñez.—El Secretario, A. Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'49
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'85
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'36
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'66
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'28
Carbón	Id. de un id.....	0'21
Leña	Id. de un id.....	0'08
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'30
Aceite	Id. de un litro.....	2'10
Vino	Id. de un id.....	0'44
Petroleo	Id. de un id.....	1'90

Zamora 19 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, Angel Casaseca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la Riqueza urbana.

PROVINCIA DE ZAMORA

EDICTO

A los Ayuntamientos de Villalcampo, Ferreras de abajo, Moraleja de Sayago y Algodre.

Ordenada por la Subsecretaría de Hacienda, con fecho 14 del actual, la comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana, de reciente aprobación, de los términos municipales antes citados y por el orden que se indica, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto subalterno: D. Antonio García Sánchez-Blanco.

Aparejadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Angel Donat y Martínez.

Auxiliares administrativos: D. Francisco Antequera y Azpiri y Doña Aurora Martín Harto.

Esta Comisión, una vez que se presente en cada uno de los pueblos citados, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto los Alcaldes las harán públicas en unión de este edicto, inmediatamente que reciban el BOLETIN en que se publiquen.

Lo que se hace saber para conocimiento ge-

neral del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á las que éste deberá guardar siempre como les está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

Los respectivos Alcaldes darán cuenta á ésta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica.

Zamora 22 de Julio de 1921.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Andrés de Lorenzo.

TABARA

Hallándose confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el año de 1922, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Tábara 22 de Julio de 1921.—El Alcalde, Mateo Morán. R—1695

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Julio Zarzosa Gago, en nombre de D. Ezequiel Robles Fernández, en concepto de Regidor Sindico del Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en veintiuno de Abril último, sobre roturación y parcelamiento de terrenos comunales solicitados por la Sociedad «Obreros de Arcos».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algun interés directamente en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintiseis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Presidente, Luis Hebrero.—El Secretario, José Andreu.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo Berastegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres individuos desconocidos, que en la noche del seis de Marzo último acompañaban á Ricardo Mazo Fernández, y estuvieron con éste en la taberna de Macaria Varela Diez, sobre las once de la noche próximamente, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo con el número cuarenta y dos del año actual, por robo en grado de tentativa, al vecino de Monfarracinos, Celestino Muriel Prieto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á veintiuno de Julio de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R=1718

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

El día 23 del actual desapareció de Pinilla de Toro una yegua blanca, mosqueada, cola corta, cerrada, alzada de siete á ocho dedos. Su dueño Mateo Montero, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.